JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2018-00743-00.

Para empezar, conviene advertir que a través del ord. 4º del proveído calendado a 8 de septiembre hogaño, se comisionó a la competente Autoridad Judicial, con miras a que llevara a cabo la entrega del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 354-5915. Ello, otorgándose a la referida Entidad Jurisdiccional la facultad para delegar la tarea encomendada en la correspondiente dependencia.

Así, en el aludido contexto se observa que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA (T.), subcomisionó a la ALCALDÍA MUNICIPAL de la localidad, la que a su vez atribuyó la realización del cometido pendiente a la respectiva INSPECCIÓN DE POLICÍA, la que finalmente desarrolló la diligencia aducida.

Sin embargo, se observa que durante su ejecución, se formuló oposición frente a la aludida entrega, sin que esa última autoridad hubiera determinado si aceptaba o rechazaba tal modalidad de rebatimiento, siendo que la determinación de tal aspecto definiría la fase subsiguiente, esto es, respectivamente, la remisión inmediata del despacho al comitente o la práctica del acto objeto de la delegación (ords. 7º y 8º del art. 309 del C.G.P.).

En ese sentido, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se retorne** el prenombrado despacho comisiorio a la señalada INSPECCIÓN POLICIAL, en aras de que subsane la actividad materializada, ajustando su proceder a lo normado por las preceptivas atendibles. Una vez ocurrido ello, remitirá los soportes de rigor ante la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68cc03f0efd9f0fffb1b778c5ec47a060f70a3308e18a1a77e19b1aa6a5859a8
Documento generado en 03/12/2020 06:52:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica